

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, siete (7) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	BLANCA FLOR ORTIZ LÓPEZ
DEMANDADO:	1. MARÍA DEL CARMEN HERNANDEZ DE VELÁSQUEZ 2. ENRIQUETA GALINDO DE VELÁSQUEZ 3. PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR.
RADICADO:	255964089001-2022-00039-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que los *herederos indeterminados* de MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE SALAMANCA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 20.690.446, y ENRIQUETA GALINDO DE VELÁSQUEZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 20.865.085, y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien solicitado en pertenencia, contestaron la demanda dentro del término legal (PDF 50). Razón por la cual, se tiene por contestada la demanda.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados de MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE SALAMANCA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 20.690.446, y ENRIQUETA GALINDO DE VELÁSQUEZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 20.865.085, y personas indeterminadas, conforme lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Señalar la hora de las **nueve (9:00 a.m.)**, del **día (5) de junio de 2024**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de las pruebas, inspección judicial al predio solicitado en pertenencia.

TERCERO: De oficio. Interrogatorio de la parte demandante Blanca Flor Ortiz López, por lo que deberá concurrir personalmente a la audiencia. Se advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, esto con fundamento en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

CUARTO: Inspección judicial. La cual se realizará durante la audiencia convocada. Citar al auxiliar de la justicia José Fernando Acosta Vásquez (Perito), con la finalidad de identificar el predio que se pretende usucapir, verificar los linderos especiales, entre otros.

QUINTO: Documentales. Téngase como pruebas documentales los aportados en el líbelo introductorio y su contestación.

SEXTO: Ordenar de oficio. Los testimonios de Mauricio Arias, Miguel Piraquive, Samuel Sánchez, Gloria Luz Velásquez Galindo, Arnoldo Velásquez Galindo, Hilda Velásquez, Elmer Rodríguez y Andrés Jiménez Villar, los que se practicarán en las instalaciones del predio “*Lote La Primavera*”. La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 11 del artículo 78 del CGP. Además, deberá atender lo señalado en el numeral del 3 del artículo 364 ibídem. También, se requiere a la parte demandante para que previo a la inspección judicial, remita con destino al expediente la escritura pública 3175 del 05/11/1948.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **dfa9231352cebc343a5183ff311fac78f5f870e1d88fa65772962e140ef77e2d**
Documento generado en 07/02/2024 07:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>